

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO -----

----- (4,718) -----

Por la cual, **CAJA DE AHORROS**, declara cancelada la Primera Hipoteca y Anticresis a favor de **DIOMEDES GUTIERREZ ROYKO y DALYS DEREIDA SAAVEDRA FRANCO**.

-----Panamá 06 de septiembre del 2024-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), compareció personalmente **JANN CARLOS SALDAÑA HERMMERLING**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos tres- mil cuatrocientos veinticuatro (4-703-1424), con residencia en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su condición de Gerente Regional y Apoderado, de la Caja de Ahorros, entidad bancaria oficial del estado, regida mediante el Texto Único de la Ley número cincuenta y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en el Poder conferido mediante Escritura Pública número trece mil doce (13012) de doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), extendido en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrito al Folio Real número treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve (33359), sigla H, Entrada trescientos sesenta mil cincuenta y dos/ dos mil diecinueve (360052/2019) desde el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta operación, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:-----

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número dos mil ciento dos (2102) de dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), extendida en la Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha número doscientos cinco mil trescientos once (205311), Rollo treinta y un novecientos setenta y cuatro (31974), Documento número ocho (8), de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público de Panamá, **DIOMEDES GUTIERREZ ROYKO y DALYS DEREIDA SAAVEDRA FRANCO** (en adelante **LOS CLIENTES**) constituyeron primera hipoteca y anticresis a favor de **LA CAJA** sobre la Finca o Folio Real número ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y tres (178733), con Código de Ubicación número ocho A cero tres (8A03), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público para garantizar préstamo o facilidad crediticia.-----

SEGUNDO: Que por este medio **LA CAJA** declara cancelada la hipoteca, la anticresis y las restricciones si las hubiere, constituidas a su favor mediante la mencionada Escritura Pública número dos mil ciento dos (2102) de dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), extendida en la Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, que pesan sobre la referida Finca o Folio Real número ciento setenta y ocho mil setecientos treinta y tres (178733). -----

TERCERO: Que **LA CAJA** hace esta cancelación de gravámenes en base a que las obligaciones contenidas en la Escritura Pública número dos mil ciento dos (2102) de dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), extendida en la Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, que se describe en la cláusula primera de este acto, ha sido cancelada en su totalidad, según notificación del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). -----

CUARTO: Declara **LA CAJA** que correrán por cuenta de **LOS CLIENTES**, los gastos incurridos en la confección de esta minuta de cancelación, así como su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público. -----

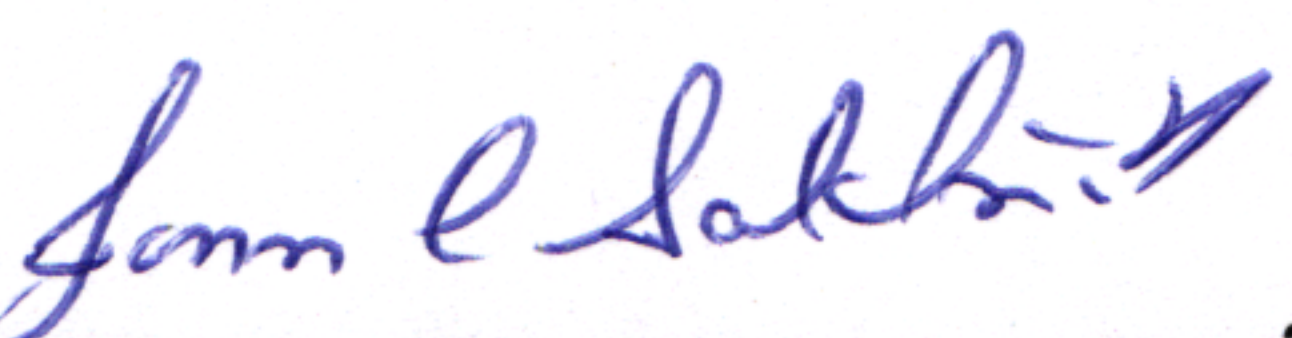
Minuta Refrendada por Juan Antonio Guardia Chang, Abogado en ejercicio, cédula número ocho-setecientos noventa y uno-doscientos noventa y siete (8-791-297), Idoneidad trece mil novecientos cuarenta y tres (13,943).-----

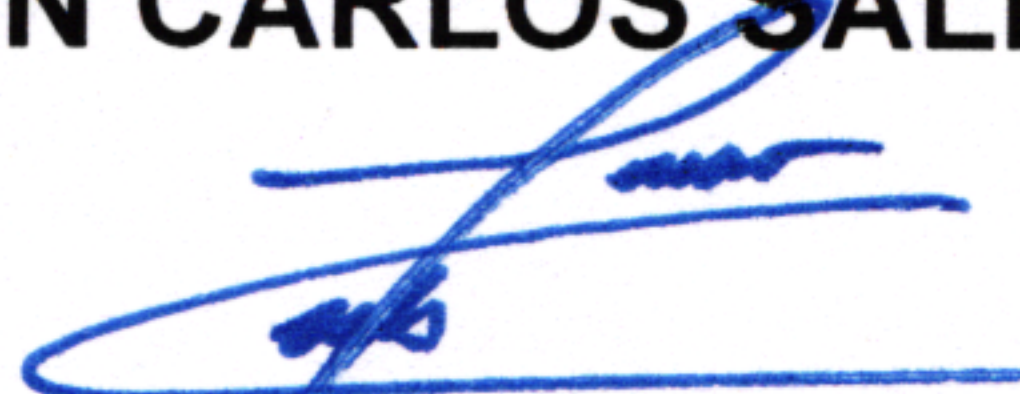
Advertí al compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como

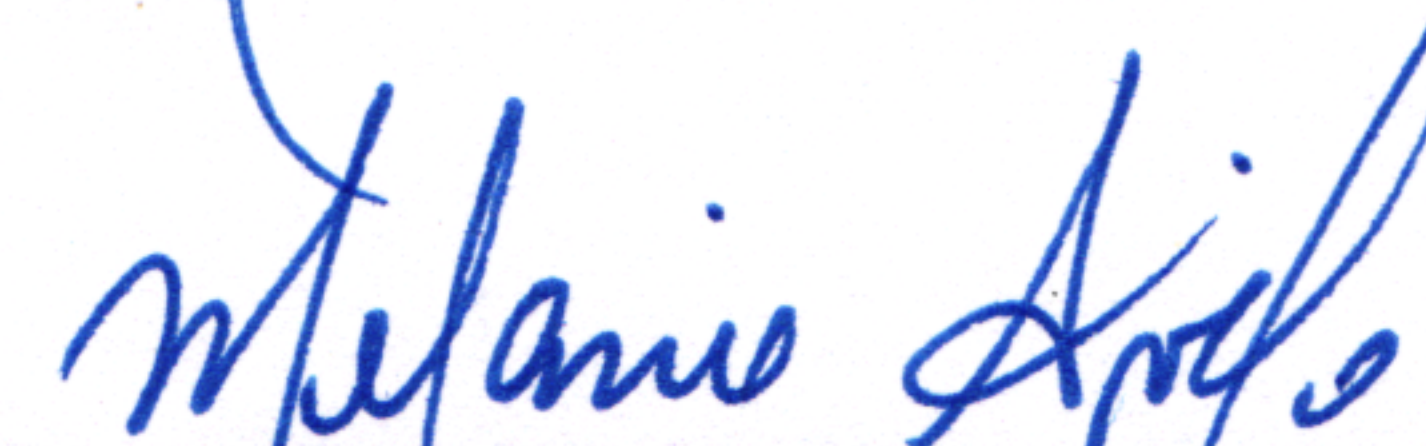


le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambos panameños, mayores de edad, vecinos de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme le impartieron su aprobación y la firmamos todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe. --
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO. -----

(4718)


JANN CARLOS SALDAÑA HEMMERLING


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO


HECTOR JOSE SANTOS RUDAS

Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

CAJA AHORROS
MINUTA DE CANCELACION

...compareció personalmente **JANN CARLOS SALDAÑA HERMMERLING**, varón, panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos tres – mil cuatrocientos veinticuatro (**4-703-1424**), con residencia en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, actuando en su condición de **Gerente Regional y Apoderado**, de la **Caja de Ahorros**, entidad bancaria oficial del estado, regida mediante el Texto Único de la Ley número cincuenta y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en el Poder conferido mediante **Escritura Pública número trece mil doce (13012) de doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), extendido en la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá**, e inscrito al Folio Real número treinta y tres mil trescientos cincuenta y nueve (**33359**), sigla H, Entrada trescientos sesenta mil cincuenta y dos/ dos mil diecinueve (360052/2019) desde el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) **de la Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR)**, del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta operación, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, a quien conozco, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante **Escritura Pública número 2102 de 2 de febrero de 1999, extendida en la Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá**, inscrita a la Ficha número **205311**, Rollo 31974, Documento número 8, de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público de Panamá, **DIOMEDES GUTIERREZ ROYKO y DALYS DEREIDA SAAVEDRA FRANCO (en adelante LOS CLIENTES)**, constituyeron **primera hipoteca y anticresis** a favor de **LA CAJA** sobre la **Finca o Folio Real número 178733**, con **Código de Ubicación número 8A03**, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público para garantizar préstamo o facilidad crediticia.

SEGUNDO: Que por este medio **LA CAJA** declara cancelada la hipoteca, la anticresis y las restricciones si las hubiere, constituidas a su favor mediante la mencionada **Escritura Pública número 2102 de 2 de febrero de 1999, extendida en la Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá**, que pesan sobre la referida **Finca o Folio Real número 178733**.

TERCERO: Que **LA CAJA** hace esta cancelación de gravámenes en base a que las obligaciones contenidas en la **Escritura Pública número 2102 de 2 de febrero de 1999, extendida en la Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá**, que se describe en la cláusula primera de este acto, ha sido cancelada en su totalidad, según notificación del día **26 de agosto de 2024**.

CUARTO: Declara **LA CAJA** que correrán por cuenta de **LOS CLIENTES**, los gastos incurridos en la confección de esta minuta de cancelación, así como su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público.

Yaritza/27-8-2024

Minuta Refrendada por:
Licdo. Juan Antonio Guardia Chang
Abogado en ejercicio
Cédula No. 8-791-297
Idoneidad No. 13,943



